Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	No. 2016-399
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandantes:	MARIA AIDE ALONSO ARENAS Y OTROS
Demandados:	CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

El 6 de diciembre de 2018, el Despacho, previo a resolver sobre la reforma de la demanda, ordenó a la parte actora que integrara en un solo documento la demanda y su reforma, otorgando un término de 3 días; periodo dentro del cual la parte demandante obró de conformidad[1].

Para resolver, se considera

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

> "***Reforma de la demanda.*** *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> 1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
> 2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
> 3. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*
>
> *La reforma podrá integrarse en un solo documentos con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."*

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante integró en un solo documento la demanda y su reforma, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, se admitirá la reforma respecto del capítulo de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de Reparación Directa promovida por MARIA AIDE ALONSO ARENAS Y OTROS contra CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN Y OTROS, respecto al capítulo de pruebas.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado al Representante Legal de la Fiduprevisora como Agente Liquidador de Caprecom EPS en liquidación, al Gobernador del Tolima y al Representante Legal de la IPS Medicina Intensiva del Tolima S.A. UCI de

[1] Fls 185-195

Honda, advirtiendo que se les correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 173 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J.